

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**243** REAL DECRETO 2715/1986, de 12 de diciembre, de dotación de medios económicos a los municipios para mantenimiento del Servicio de Depósito de Detenidos a Disposición Judicial.

Los municipios españoles cabeza de partido judicial carentes de establecimientos penitenciarios vienen desempeñando una labor de colaboración con la Administración penitenciaria mediante la custodia de detenidos a disposición judicial en los correspondientes depósitos municipales, por la que son económicamente compensados a través de los denominados socorros de estancias.

Salvo lo dispuesto en el artículo 378 del vigente Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, respecto al sistema de rendición de cuentas por gastos de alimentación originados en los depósitos por detenidos, presos y sentenciados, carece la legislación sectorial correspondiente de una regulación específica sobre dotación de medios económicos a los mismos. A llenar este vacío se dirige la presente norma, con lo que, por otra parte, se da satisfacción a la previsión que al efecto se contiene en la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de Administración Local, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre de 1986,

### DISPONGO

Artículo 1.º Corresponde a todos los municipios españoles cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno, la ejecución, en régimen de competencia delegada, del Servicio de Depósito de Detenidos a Disposición Judicial, y su custodia, en funciones de Policía Judicial, a la Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2.º 1. El artículo 378 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, queda redactado así:

«La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno, una cantidad por detenido y día en concepto de gastos de alimentación, de estancia y de mantenimiento del servicio de depósito de detenidos, presos preventivos y penados a disposición judicial.

Los Ayuntamientos rendirán cuenta trimestral al Ministerio de Justicia o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, a través de los centros penitenciarios ubicados en la capital de la provincia, mediante certificación acreditativa del número de detenidos o presos por día, con expresión de sus circunstancias personales, expedida por el Secretario de la Corporación o por el Encargado del Depósito, con el visto bueno del Alcalde, a la que se acompañará necesariamente copia certificada de las órdenes de detención, prisión, traslado o libertad dictadas por las Autoridades judiciales.»

2. La sección tercera, del capítulo III, del título IX, del Reglamento Penitenciario que, en lo sucesivo, comprenderá únicamente el artículo 378, tendrá como epígrafe «De la alimentación y demás gastos de estancia de detenidos, presos y penados en los depósitos municipales y de su mantenimiento».

3. Se crea, en el mismo capítulo, una sección cuarta que, bajo el epígrafe «De la alimentación y demás gastos de estancia en centros hospitalarios no penitenciarios» comprenderá el artículo 379 con su actual redacción.

Art. 3.º En el ámbito de la Administración del Estado corresponde al Ministro de Justicia la determinación de la cantidad a que se refiere el párrafo primero del artículo 378 del Reglamento Penitenciario.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Justicia para adoptar cuantas medidas exija la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto que

entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» aunque será aplicable a las detenciones producidas desde 1 de julio de 1986.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33879** ORDEN de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda. (Continuación.)

(Continuación)

### INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DE LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

(Continuación.)

Regla 207. Estado de ejecución del presupuesto de ingresos corriente.

Recogerá para cada uno de los conceptos presupuestarios que lo integran la evolución del presupuesto de ingresos el ejercicio corriente.

Contendrá marginalmente, y agrupados por capítulos, los conceptos del presupuesto de ingresos, detallado por columnas:

a) Liquidaciones practicadas.

- a.1. Contraído previo.
- a.2. Autoliquidaciones.
- a.3. Otros ingresos.
- a.4. Total.

b) Derechos anulados.

- b.1. Por anulación de liquidaciones.
- b.2. Por devoluciones.
- b.3. Total.

c) Derechos reconocidos netos.

d) Liquidaciones canceladas.

- d.1. Recaudado.
- d.2. Devoluciones.
- d.3. Recaudación líquida.
- d.4. Prescripción, insolvencias y otras causas.
- d.5. Total liquidaciones canceladas.

e) Saldo de derechos reconocidos pendientes de cobro.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 208. Estado de ejecución de presupuestos de ingresos cerrados.

Recogerá la evolución de los derechos presupuestarios pendientes de cobro correspondientes a presupuestos de ingresos de ejercicios anteriores al corriente.

Este estado consta de las siguientes partes:

Uno. Ejercicio anterior. Contendrá marginalmente, y agrupados por capítulos, los conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente, detallando por columnas:

a) Derechos a cobrar:

- a.1. Saldo a 1 de enero.
- a.2. Rectificaciones.
- a.3. Total.

- b) Derechos anulados.
- c) Derechos a cobrar netos.
- d) Liquidaciones canceladas.

- d.1. Recaudado.
- d.2. Bajas por insolvencia y otras causas.
- d.3. Total liquidaciones canceladas.

- e) Derechos pendientes de cobro en fin de mes.

Dos. Ejercicios anteriores al anterior. Contendrán por columnas:

- a) Derechos a cobrar.

- a.1. Saldo a 1 de enero.
- a.2. Rectificaciones.
- a.3. Total.

- b) Derechos anulados.
- c) Derechos a cobrar netos.
- d) Liquidaciones canceladas.

- d.1. Recaudado.
- d.2. Bajas por insolvencias y otras causas.
- d.3. Total liquidaciones canceladas.

- e) Derechos pendientes de cobro en fin de mes.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 209. Estado de ejecución del presupuesto de gastos corriente.

Ofrecerá, por Secciones, la situación en que se encuentran las órdenes de pago presupuestarias recibidas en cada Delegación de Hacienda, correspondientes al presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Contendrá, marginalmente, la aplicación presupuestaria, con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

- a) Ordenes de pago.

- a.1. Recibidas.
- a.2. Anuladas.
- a.3. Total recibidas.

- b) Pagadas.
- c) Pendientes de pago.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 210. Estado de ejecución de presupuestos de gastos cerrados.

Ofrecerá, por Secciones, la situación en que se encuentran las órdenes de pago presupuestarias recibidas en cada Delegación de Hacienda, correspondientes a presupuestos de gastos de ejercicios anteriores al corriente.

Este estado consta de las siguientes partes:

- Uno. Ejercicio anterior.

Contendrá, marginalmente, la aplicación presupuestaria, con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

- a) Ordenes de pago.

- a.1. Saldo a 1 de enero.
- a.2. Recibidas.
- a.3. Anuladas.
- a.4. Total recibidas.

- b) Pagadas.
- c) Pendientes de pago.

- Dos. Ejercicios anteriores al anterior.

Con el mismo detalle e idénticas columnas que en presupuesto cerrado correspondiente al ejercicio anterior.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 211. Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Anticipos de Tesorería (artículo 65 L.G.P.). Ofrecerá por Secciones la situación en que se encuentran las órdenes de pago recibidas en cada Delegación de Hacienda, correspondientes a anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Contendrá, marginalmente, la aplicación presupuestaria, con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

- a) Ordenes de pago recibidas.

- a.1. En ejercicios anteriores.
- a.2. En el ejercicio.
- a.3. Total.
- a.4. Anuladas.
- a.5. Total recibidas.

- b) Libramientos pagados.

- b.1. Recibidos en ejercicios anteriores.
- b.2. Recibidos en el ejercicio.
- b.3. Total pagados.

- c) Pendientes de pago.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 212. Estado de situación de recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública.

Muestra la situación de los recursos que la Hacienda Pública recauda por cuenta de otros Entes públicos.

Contiene, marginalmente, los distintos recursos recaudados por la Hacienda Pública, agrupados en:

- Atribución directa.
- Atribución objetiva.

Por columnas detalladas:

- a) Liquidaciones practicadas.

- a.1. Saldo a 1 de enero.
- a.2. Rectificaciones.
- a.3. Recibos.
- a.4. Contraído previo.
- a.5. Autoliquidaciones.
- a.6. Otros ingresos.
- a.7. Total.

- b) Derechos anulados.
- c) Total derechos reconocidos.
- d) Liquidaciones canceladas.

- d.1. Recaudado.
- d.2. Devoluciones.
- d.3. Recaudación líquida.
- d.4. Bajas por insolvencia y otras causas.
- d.5. Total liquidaciones anuladas.

- e) Saldo de derechos reconocidos pendientes de cobro.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 213. Uno. A los estados definidos en las reglas anteriores del presente capítulo, se acompañarán, al objeto de ampliar la información contenida en los mismos, los siguientes anexos:

- Balance de comprobación.
- Estado de operaciones de inmovilizado financiero.
- Estado de deudores no presupuestarios.
- Estado de acreedores no presupuestarios.
- Estado de partidas pendientes de aplicación.
- Estado de valores en depósito.

Dos. Balance de comprobación.

Es la síntesis de las rúbricas contenidas en el Libro Mayor de Cuentas. Mostrará la suma de los movimientos tanto al Debe como al Haber de cada una de las cuentas, así como su saldo, con respecto a todas las operaciones anotadas en las mismas desde primero de año hasta fin del mes al que el Balance se refiera.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

Tres. Estado de operaciones de inmovilizado financiero.

Recogerá para cada uno de los conceptos afectados:

- Liquidaciones practicadas en ejercicios anteriores.
- Liquidaciones practicadas en el ejercicio actual.
- Anulaciones.
- Total cargo.
- Anualidades traspasadas a ejercicio corriente.
- Anualidades pendientes de vencimiento.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Cuatro. Estado de deudores no presupuestarios.**

Recogerá, para cada uno de los conceptos de deudores al Tesoro:

- Saldo a 1 de enero.
- Pagos realizados.
- Total.
- Ingresos realizados.
- Saldo pendiente de cobro.

En este estado se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Cinco. Estado de acreedores no presupuestarios.**

Recogerá para cada uno de los conceptos de acreedores del Tesoro:

- Saldo a 1 de enero.
- Ingresos realizados.
- Total.
- Pagos realizados.
- Saldo pendiente de pago.

En este estado se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Seis. Estado de partidas pendientes de aplicación.**

Recogerá, para cada uno de los conceptos correspondientes de operaciones del Tesoro:

- a) Cargo:
  1. Saldo a 1 de enero.
  2. Pagos.
  3. Total.
- b) Data:
  1. Saldo a 1 de enero.
  2. Ingresos.
  3. Total.
- c) Saldo deudor o acreedor.

Al igual que en los dos estados anteriores, se efectuarán totalizaciones para todos aquellos conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Siete. Estado de valores en depósito.**

Recogerá, para cada uno de los conceptos de valores en depósito:

- Saldo a 1 de enero.
- Depósitos constituidos.
- Total.
- Depósitos devueltos.
- Saldo pendiente de pago.

En este estado se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Su formato será el que figura en el anexo número II de esta Instrucción.

**Regla 214. Uno.** Además de los estados y anexos señalados en las reglas 204 y 213, las Delegaciones de Hacienda remitirán al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los documentos que se detallan en los siguientes apartados, con la periodicidad que se indica.

**Dos. Mensualmente enviarán:**

- 1) Resúmenes contables de todas las anotaciones contables efectuadas.
- 2) Acta de arqueo de las existencias de valores en depósito a fin del período a que se refiera.
- 3) Certificación del Banco de España acreditativa de los saldos en dicha Entidad. En caso de discrepancia entre saldos contables y

reales, se aportará un estado conciliatorio autorizado por el Jefe de Contabilidad.

**Tres. Anualmente enviarán:**

- 1) Libro Mayor de Cuentas.
- 2) Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- 3) Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos.
- 4) Libro Mayor de conceptos de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales.
- 5) Libro Mayor de conceptos extrapresupuestarios.
- 6) Relaciones nominales de deudores y acreedores, tanto presupuestarias como no presupuestarias.

**Regla 215.** La Intervención General de la Administración del Estado podrá variar los anexos y documentación justificativa que han de acompañar a los estados que mensualmente se rindan, de acuerdo con las necesidades concretas de información que se requiera.

**CAPITULO III****INFORMACIÓN A ENVIAR A LA CENTRAL CONTABLE**

**Regla 216.** De acuerdo con lo establecido en la regla 200 de esta Instrucción, las Delegaciones de Hacienda vienen obligadas a enviar información de su gestión a la Intervención General de la Administración del Estado.

**Regla 217.** La información que, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 12, las Delegaciones de Hacienda deberán enviar diariamente a la Central Contable se referirá como mínimo a los siguientes datos:

- Situación de las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda que hayan tenido movimientos en el día.
- Situación de los conceptos del Presupuesto de Ingresos, de operaciones propias de Recursos de otros Entes Públicos de los pagos del Presupuesto de Gastos y de otras operaciones extrapresupuestarias que hayan tenido movimientos en el día.

**CAPITULO IV****INFORMACIÓN AL DELEGADO DE HACIENDA**

**Regla 218.** El sistema de información regulado por la presente Institución permitirá obtener, además de la información establecida en el capítulo 2.º del título II y capítulos 2.º y 3.º del título IV, la información que se considere necesaria para facilitar al Delegado de Hacienda la adecuada toma de decisiones en las materias cuya gestión tiene encomendada.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-Uno.** El procedimiento contable del Recargo provincial sobre operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se ajustará a las normas siguientes:

**Dos.** El reconocimiento de derechos como consecuencia de liquidaciones practicadas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se efectuará por el importe íntegro de las liquidaciones con aplicación a dicho concepto del Presupuesto de Ingresos del Estado, en la forma establecida en el título III, capítulo 3.º, sección 2.ª, de la presente Instrucción.

**Tres.** Las cantidades recaudadas por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ya sean de liquidaciones de contraído previo, autoliquidaciones o de otros ingresos sin contraído previo, se aplicarán íntegramente a dicho concepto del Presupuesto de Ingresos del Estado, en la forma establecida en el título III, capítulo 3.º, secciones 4.ª, 8.ª y 9.ª de la presente Instrucción.

**Cuatro.** A fin de cada mes, por aplicación del coeficiente fijado por la Dirección General de Tributos, se desglosará la recaudación bruta habida en dicho mes, en la parte que corresponda a cuota del tesoro y a recargo provincial.

**Cinco.** La aplicación al correspondiente concepto de Recursos de otros Entes públicos, de la parte de recaudación correspondiente a recargo provincial, producirá las siguientes anotaciones en el Libro Diario General de Operaciones:

- 1) Un adeudo a la subcuenta 720.2, «Sobre Tráfico de Empresas», o cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a las subcuentas 433.0, 434.0 o 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», en función de la agrupación temporal a que se aplicaron los tributos recaudados. Este asiento se efectuará como consecuencia de la baja del derecho presupuestario, que, en todo caso, tendrá la consideración de anulación de liquidaciones.

2) Un adeudo a la subcuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», con abono a las cuentas 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente»; 431, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados. Ejercicio anterior», o cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados. Ejercicios anteriores al anterior», en función de la agrupación temporal, a que se aplicaron los tributos recaudados.

Este asiento se efectuará en negativo, como consecuencia de la rectificación de la cifra de recaudado del correspondiente concepto presupuestario.

3) Un adeudo a la subcuenta 460.2, «Presupuesto corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la subcuenta 462.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva». Este asiento contable surgirá como consecuencia del reconocimiento del derecho en el correspondiente concepto de Recursos de otros Entes públicos.

4) Un adeudo a la subcuenta 589.1, «Sin salida material de fondos», con abono a la subcuenta 460.2, «Presupuesto corriente. De ingresos sin contraído previo». Este asiento contable surgirá como consecuencia de la aplicación a Recursos de otros Entes públicos de la recaudación correspondiente al recargo provincial.

5) Un adeudo a la subcuenta 462.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva», con abono a la subcuenta 463.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva», de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.º de la regla 127.

Seis. Los asientos contables indicados en el apartado anterior se efectuarán de forma simultánea y en base al Estado de distribución de la recaudación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que proporcionará el propio Sistema Informático de Contabilidad Principal.

Siete. En tanto no se aprueben nuevos modelos de mandamientos de pago por devolución de ingresos multiaplicación, para hacer efectivas las devoluciones del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, se expedirán mandamientos de pago independientes, uno por la parte del Tesoro Público y otro por el recargo provincial, que se aplicarán a los correspondientes conceptos del Presupuesto de Ingresos y de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales.

Segunda.—En tanto por la Intervención General de la Administración del Estado no se fije una nueva estructura y contenido, la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado se continuará rindiendo por las Secciones de Patrimonio de las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con la normativa en vigor.

Tercera.—La Intervención General de la Administración del Estado fijará los documentos que hayan de servir de soporte a la apertura del ejercicio contable de 1986.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1986 deberá garantizar la concordancia de las cantidades figuradas en las columnas de saldo en primeros de enero de los estados y anexos que, de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo 2.º, de esta Instrucción, hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas, con los saldos que en fin del año anterior presenten las cuentas administrativas que hasta esa fecha venían rindiendo las Delegaciones de Hacienda.

La apertura del ejercicio 1986 se justificará con los estados mencionados en el párrafo primero, firmados por el Jefe de Contabilidad y con el visto bueno del Interventor territorial.

Cuarta.—Como consecuencia de la implantación del nuevo Sistema de Información Contable, con carácter excepcional, las Delegaciones de Hacienda podrán optar por efectuar la contabilización de las operaciones reguladas por esta Instrucción que hayan tenido lugar durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, de forma condensada, como si se hubieran producido el último día de cada uno de los meses citados.

La Intervención General de la Administración del Estado fijará los documentos que hayan de servir de soporte documental a los procesos excepcionales de contabilización a que se refiere el párrafo anterior.

El proceso excepcional que se regula, que se justificará con los documentos que sirven de soporte documental al mismo, firmados por el Jefe de Contabilidad y con el visto bueno del Interventor territorial, vendrá referido a la obtención de los libros, estados y anexos a que aluden las reglas 37 y 204.

Quinta.—En tanto los libros y registros establecidos en la regla 45 no puedan obtenerse por procedimientos mecanizados, las Delegaciones de Hacienda podrán habilitar los libros y registros que venían utilizando hasta 31 de diciembre de 1985 para anotar operaciones de igual naturaleza y contenido económico.

Sexta.—En tanto la Contabilidad de las Sucursales de la Caja General de Depósitos no se integre en el Sistema de Información Contable de las Delegaciones de Hacienda, a que hace referencia el capítulo 3.º del título I, quedarán en suspenso las reglas contenidas en el capítulo 8.º, sección 1.ª, del título III, relativas a la contabilidad de operaciones por cuenta de la Central de la Caja

General de Depósitos, debiéndose ajustar la contabilidad de dichas operaciones a las siguientes normas:

1) Las remesas virtuales de Depósitos de las Sucursales a la Central de la Caja General de Depósitos, así como el traslado de los derechos de custodia a dicha Central, se contabilizarán, en el Libro Diario General de Operaciones, mediante un único asiento mensual, resuntivo de las operaciones realizadas durante el mes, por el que se adeudará la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos», con abono a la subcuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos».

La anotación contable descrita en el párrafo anterior se efectuará por el importe que, en la cuenta de la Caja General de Depósitos, arroje el concepto «Operaciones de metálico. Caja Central de Depósitos», en la columna de «Abonos en el mes actual».

2) Las remesas virtuales de Depósitos de la Central a las Sucursales de la Caja General de Depósitos, así como el traslado a dicha Central de los intereses de depósitos satisfechos, se contabilizarán, en el Libro Diario General de Operaciones, mediante un único asiento mensual, resuntivo de las operaciones realizadas durante el mes, por el que se abonará la subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos», con cargo a la subcuenta 584.1, «Caja Central de Depósitos».

Esta anotación contable se efectuará por el importe que, en la cuenta de la Caja General de Depósitos, arroje el concepto «Operaciones de Metálico. Caja Central de Depósitos», en la columna de «Cargos en el mes actual».

Séptima.—Uno) Durante el período comprendido entre la entrada en vigor del nuevo Sistema de Información Contable y la efectiva aplicación de los nuevos procedimientos para la realización de la recaudación de los derechos a favor de la Hacienda Pública, establecidos por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de noviembre de 1986, en desarrollo del Real Decreto 2659/1985, de 4 de diciembre, por el que se suprime el Servicio de Ingresos en Caja de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda, no se aplicarán las normas contenidas en las siguientes reglas:

A) Sobre recaudación de derechos del Presupuesto del ejercicio corriente: Reglas 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95.

B) Sobre procedimiento de apremio: Regla 109.

C) Sobre recaudación de derechos de recursos de otros Entes públicos: Reglas 126, 127, 128 y 129.

D) Sobre reintegros de Corporaciones Locales, Institucionales y otros Entes públicos que no perciben entregas a cuenta: Regla 149.

E) Sobre otros Deudores no Presupuestarios: Reglas 156 y 157.

F) Sobre ingresos pendientes de aplicación: Regla 167.

La contabilización de las operaciones que regulan las reglas anteriores se ajustará a las normas contenidas en la presente Disposición Transitoria.

Dos. Recaudación de derechos del Presupuesto del ejercicio corriente:

A) Ingresos en Banco de España.

1) Los ingresos presupuestarios que tengan lugar directamente en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público». La cuenta de abono será una de las siguientes:

— Ingresos de los que se conoce su aplicación presupuestaria definitiva: La cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

— Otros ingresos en Banco de España: Subcuenta 554.9, «Otros ingresos pendientes de aplicación».

Justificarán esta operación, y servirán de soporte documental a la misma, los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España, debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

2) La aplicación al presupuesto de los ingresos en que se desconoce su aplicación definitiva se efectuará mediante un mandamiento de pago no presupuestario, en formalización, y producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.9, «Otros ingresos pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Mediante el tratamiento informático del correspondiente resumen contable de descuentos en pagos, se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono en la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el mandamiento de pago no presupuestario que habrá de expedirse, completado con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

**B) Ingresos en la Caja de la Delegación de Hacienda.**

1) La totalidad de ingresos que tengan lugar diariamente en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda, cualquiera que sea su naturaleza o sujeto que lo efectúe, producirá las siguientes anotaciones en el Libro Diario General de Operaciones.

Por la recaudación efectivamente habida, que ha de trasladarse diariamente al Banco de España para su ingreso en la cuenta corriente del Tesoro Público, se efectuará un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería». Justificará esta anotación contable el mandamiento de ingreso en el Banco de España, debidamente sellado y firmado por dicha Entidad. Por el importe del arqueo contable se efectuará con cargo a la subcuenta 570.0, «De la Tesorería», con abono a la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación». Justificará esta operación y servirá de soporte documental a la misma la hoja de Arqueo Contable de Ingresos en Caja correspondiente a los habidos durante la jornada.

Simultáneamente, por el mismo importe del asiento anterior se efectuará un cargo a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería», con abono a la subcuenta 570.0, «De la Tesorería», que en consecuencia deberá aparecer diariamente saldada.

2) Si del arqueo resultase falta de fondos, que se pondrá de manifiesto por la existencia de un saldo deudor en la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería», se ingresará en el Banco de España la existencia que arroje el recuento, y por la diferencia se procederá, en su caso, en la forma dispuesta para los saldos de alcance.

Si, por el contrario, resultase sobrante, éste se ingresará también en el Banco de España con aplicación provisional al concepto «De varios», a reserva del resultado del expediente de devolución que a instancia de parte pueda instruirse o de la aplicación presupuestaria que, en su caso, proceda.

En el Libro Diario General de Operaciones se efectuará un adeudo en la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería», por el importe del sobrante, con abono a la subcuenta 510.8, «De particulares».

**C) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en las Cajas de las Delegaciones de Hacienda.**

Diariamente la totalidad de los talones de cargo correspondientes a la recaudación habida en la Caja de la Delegación de Hacienda se distribuirá en las siguientes agrupaciones:

- a) Liquidaciones de contraído previo.
- b) Declaraciones-autoliquidaciones.
- c) Otros ingresos presupuestarios sin contraído previo.
- d) Ingresos no presupuestarios.
- e) Ingresos de Agentes recaudadores: Recibos.
- f) Ingresos de Agentes recaudadores: Certificaciones de Descubierto.

Por cada una de estas agrupaciones, como resultado del tratamiento informático del Arqueo Contable de Ingresos en Caja, se confeccionará diariamente, y de forma mecanizada, una Hoja de Control de Ingresos en Caja que contendrá el número de liquidaciones ingresadas, así como el importe total de éstas.

Cada grupo de talones de cargo en unión de su correspondiente Hoja de Control de Ingresos en Caja será tratado informáticamente.

De los procesos informáticos de cada una de las agrupaciones a que se refieren los párrafos anteriores se obtendrán resúmenes contables, en base a los cuales se efectuará la aplicación contable definitiva de los ingresos, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», con abono a las cuentas que correspondan según la agrupación a que se refieran, y de acuerdo con las normas que se establecen en la presente Instrucción.

En el caso de ingresos presupuestarios, la cuenta de abono será la 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

**D) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados a través de Entidades colaboradoras.**

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo correspondientes a la agrupación de «Ingresos no presupuestarios», y en base a la información en ellos contenida, se realizará la aplicación contable provisional de las cantidades ingresadas por las Entidades colaboradoras, mediante un abono a la subcuenta 554.1, «De Entidades

colaboradoras: Contraído previo», o 554.2, «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», de acuerdo con la naturaleza de los derechos recaudados, con cargo a la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

Al recibirse de las Entidades colaboradoras la información relativa a los ingresos realizados, de acuerdo con la normativa establecida por el Reglamento General de Recaudación, se procederá al tratamiento informático de los mismos emitiéndose los resúmenes contables correspondientes. A la recepción de estos resúmenes contables, y en base a la información en ellos contenida, se procederá a la aplicación definitiva al Presupuesto de Ingresos de la recaudación habida, anotándose en el Libro Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.1, «De Entidades colaboradoras: Contraído previo», o 554.2, «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», según la naturaleza de los derechos recaudados, con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

**E) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en Administraciones de Hacienda.**

A la recepción en las Delegaciones de Hacienda de los mandamientos de ingreso en Banco de España, efectuados por las Administraciones de Hacienda y por el importe de los mismos, se procederá a la aplicación provisional de la recaudación habida mediante un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la 554.4, «De Administraciones de Hacienda».

Justificarán las anotaciones contables los propios mandamientos de ingreso debidamente firmados y sellados por el Banco de España. Cuando se reciba la documentación correspondiente, según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación en cuanto a contenido y plazos de presentación de la misma, se procederá a su tratamiento informático, editándose los resúmenes contables correspondientes.

En base a los mencionados resúmenes contables se procederá a la aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos de los derechos recaudados, produciéndose en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 554.4, «De Administraciones de Hacienda», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

**F) Ingresos a través de Agentes recaudadores.**

Vencido el plazo de pago en periodo voluntario, los contribuyentes habrán de hacer efectivos sus débitos con el recargo de apremio correspondiente, en las oficinas recaudatorias a las que se hayan cargado los documentos ejecutivos providenciados de apremio.

Las cantidades ingresadas en las oficinas de recaudación, cualquiera que sea la naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria de las mismas, y situadas en cuentas corrientes restringidas en el Banco de España, serán ingresadas por el Tesorero en la Caja de la Delegación de Hacienda al menos una vez al mes.

Este ingreso, en el caso de derechos del Presupuesto de Ingresos, dará lugar a las anotaciones en el Libro Diario General de Operaciones, descritas en los apartados B y C anteriores, sobre recaudación y aplicación de ingresos en Caja.

Justificarán los asientos contables las facturas de data entregadas por el Agente recaudador, debidamente conformadas por el Tesorero de la Delegación de Hacienda, y servirán de soporte a aquéllos los resúmenes contables obtenidos del tratamiento informático de los documentos de cobro.

La contabilización de los movimientos habidos en las cuentas corrientes restringidas de recaudación en Banco de España se recogerá mediante una única anotación contable a efectuar a fin de mes, ajustando el saldo de la subcuenta 572.3, «Cuentas restringidas de recaudación», al existente en el Banco de España, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el certificado de saldo a fin de mes facilitado por el Banco de España.

**G) Ingresos en Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario.**

La recaudación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se llevará a cabo por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad, cuando las liquidaciones correspondientes hubieren sido practicadas por los mismos.

El Tesorero de la Delegación de Hacienda, por el importe total del parte de recaudación enviado por la Dependencia de Gestión

Tributaria, emitirá los cheques contra las cuentas restringidas de los Liquidadores en el Banco de España, que serán ingresados en la Caja de la Delegación de Hacienda al menos una vez al mes.

Este ingreso dará lugar a las anotaciones en el Libro Diario General de Operaciones, descritas en los apartados B y C anteriores sobre recaudación y aplicación de ingreso en Caja.

Justificará los asientos contables el parte enviado por la Dependencia de Gestión Tributaria en que figuren los importes totales cobrados por los Liquidadores para el Tesoro desde la última remesa de fondos. Servirá de soporte documental de los asientos contables de recaudación el mencionado parte y de su aplicación al Presupuesto los resúmenes contables procedentes de su tratamiento informático.

### Tres. Procedimiento de apremio.

La contabilización de la parte de recargo de apremio que corresponde al Tesoro Público, que tendrá siempre la consideración de ingreso sin contraído previo, será ingresada en la Caja de la Delegación de Hacienda por el Tesorero, produciéndose las anotaciones contables descritas en el punto Dos), apartados B y C de esta Disposición transitoria.

Cuatro. Recaudación de derechos de recursos de otros Entes públicos.

A) La totalidad de ingresos de recursos de otros Entes públicos que tengan lugar diariamente en las Cajas de la Delegación de Hacienda, cualquiera que sea el sujeto que lo efectúe, integrará los procesos y producirá las anotaciones contables previstas en el apartado B, del punto Dos) anterior, quedando provisionalmente aplicados a la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

B) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en las Cajas de Delegaciones de Hacienda.

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento de los talones de cargo por los sistemas informáticos de liquidaciones de contraído previo e ingresos no presupuestarios, según la naturaleza de los ingresos, se efectuará su aplicación contable definitiva.

La contabilización en el Libro Diario General de Operaciones producirá un adeudo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos», con el desarrollo en subcuentas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Simultáneamente, por el mismo importe y en base a los mismos documentos que el asiento anterior, se efectuará un cargo en la cuenta 462, «Entes públicos por derechos a cobrar», con abono a la 463, «Entes públicos por Ingresos pendientes de liquidar», ambas anotaciones con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

C) Aplicación contable definitiva de los ingresos realizados a través de Entidades colaboradoras.

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo correspondientes a la agrupación de «Ingresos no presupuestarios», se procederá a la aplicación provisional de los derechos recaudados a través de Entidades colaboradoras, produciéndose las anotaciones contables previstas en el apartado D, párrafo primero del punto Dos) anterior. Al recibirse de las Entidades colaboradoras la información relativa a los ingresos realizados, de acuerdo con la normativa establecida por el Reglamento General de Recaudación, se procederá al tratamiento informático de los mismos, emitiéndose los resúmenes contables correspondientes.

A la recepción de los resúmenes contables, y en base a la información en ellos contenida, se procederá a la aplicación definitiva de los derechos recaudados, anotándose en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la subcuenta 554.1, «De Entidades colaboradoras: Contraído previo», o 554.2 «De Entidades colaboradoras: Autoliquidaciones», según la naturaleza de las liquidaciones recaudadas, con abono a la cuenta 460, «Deudores por derechos reconocidos de recursos de otros Entes públicos», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Simultáneamente, por el mismo importe y en base a los mismos documentos, habrá de efectuarse el asiento descrito en el párrafo tercero del apartado B anterior.

### D) Ingresos a través de Agentes recaudadores.

Las cantidades ingresadas en las Oficinas de recaudación y situadas en cuentas corrientes restringidas en el Banco de España serán ingresadas por el Tesorero en la Caja de la Delegación de

Hacienda al menos una vez al mes, dando lugar a los asientos contables descritos en los apartados A) y B) anteriores, sobre recaudación y aplicación de ingresos en Caja.

Servirán de soporte documental para la anotación en cuentas los resúmenes contables obtenidos del tratamiento informático de los documentos de cobro, y justificarán la operación, en su caso:

#### A) Ingresos de certificaciones de descubierto cobradas.

Facturas de data entregadas por el Agente recaudador y debidamente conformadas por el Tesorero de la Delegación de Hacienda, comprensivas de todas las certificaciones cobradas desde el último ingreso realizado.

#### B) Ingresos de deudas en recibo.

Facturas de data entregadas por el Agente recaudador y debidamente conformadas por el Tesorero de la Delegación de Hacienda, que recojan para cada concepto tributario la total recaudación habida por deudas en recibo cobradas durante el período que se trate.

En el caso de ingresos por recibo, los Agentes recaudadores deberán acompañar a las correspondientes facturas de data un resumen por Ayuntamientos que recoja, para cada uno de ellos, la recaudación habida por cada uno de los conceptos tributarios.

Cinco. Reintegros de Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes Públicos que no perciben entregas a cuenta.

A) Los reintegros de cantidades percibidas indebidamente que las Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos deban efectuar de acuerdo con la normativa vigente podrán realizarse mediante:

- Compensación en liquidaciones posteriores.
- Ingreso en las Cajas de la Delegación de Hacienda.
- Ingreso en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.
- Descuentos en pagos a favor de las Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos.

#### B) Compensación en liquidaciones posteriores.

En caso de Entes públicos a los que periódicamente se les efectúan pagos como consecuencia de tributos recaudados por su cuenta si, por cualquier causa, se les hiciesen entregas superiores a la recaudación efectiva que les corresponda, las cantidades pagadas en exceso podrán compensarse con las siguientes entregas que se le realice, no produciendo anotación contable alguna en el Libro Diario General de Operaciones.

C) Aplicación definitiva de reintegros efectuados en las Cajas de la Delegación de Hacienda.

Los reintegros de Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos que tengan lugar en las Cajas de la Delegación de Hacienda integrarán los procesos y producirán las anotaciones contables previstas en el punto dos, apartado B, de esta disposición transitoria.

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento de los talones de cargo por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios, y en base a los mismos, se producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 463.1, «Entes locales por recursos de atribución directa», o subcuenta 463.3, «Entes institucionales por recursos de atribución directa».

#### D) Reintegros efectuados en Banco de España.

Los reintegros de Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos realizados mediante ingresos en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», con abono a la subcuenta 463.1, «Entes Locales por recursos de atribución directa», o subcuenta 463.3, «Entes institucionales por recursos de atribución directa».

Justificarán esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España, debidamente firmados y sellados por dicha Entidad.

#### E) Descuentos en pagos.

Los reintegros de Corporaciones Locales, institucionales y otros Entes públicos que se realicen mediante retenciones en pagos producirán, en el Libro General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 463.1, «Entes locales por recursos de atribución directa».



Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

Seis. Otros deudores no presupuestarios.

A) En la contabilización de los pagos a deudores no presupuestarios se habrá de distinguir entre:

- Pagos como consecuencia de cheques y talones impagados.
- Pagos duplicados o excesivos.
- Pagos a otros deudores al Tesoro.

B) Pagos como consecuencia de cheques y talones impagados.

Cuando un cheque utilizado para hacer efectivo el pago de una deuda resulte total o parcialmente impagado, por ser defectuoso o no tener provisión de fondos suficiente, se producirá por el importe no cobrado de dicho cheque el que corresponda de los siguientes asientos contables, en función de la Entidad financiera donde se encuentre situada la cuenta contra la que éste se libró:

1) Cuenta situada en el Banco de España.

Se efectuará, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 562, «Cheques y talones impagados», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Mediante el tratamiento del resumen contable de descuentos en pagos, por el sistema informático de otros ingresos presupuestarios sin contraído previo e ingresos no presupuestarios, se efectuará un adeudo a la subcuenta 589.0, «Formalización»; con abono a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de Tesorería».

2) Cuenta situada en Entidad financiera distinta del Banco de España.

Se efectuará, en el Libro General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 562, «Cheques y talones impagados»; con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».

Estos asientos deberán efectuarse a la recepción en la Intervención Territorial del cheque total o parcialmente impagado. Justificará las anotaciones contables el propio cheque devuelto por el Banco de España, sirviendo de soporte documental a las mismas el mandamiento que habrá de expedirse para hacer efectivo el pago, debidamente validado, señalado y completado con el recibí del Banco de España o, en su caso, el resumen de descuentos en pagos.

Por el importe no cobrado de los cheques se expedirán certificaciones de descubierto, cuyo seguimiento, control y contabilización se realizará de acuerdo con las normas contenidas en el capítulo 10, sección segunda, del título III de la presente Instrucción.

C) Pagos duplicados o excesivos.

La contabilización del crédito a favor del Tesoro Público que surja como consecuencia de la realización de pagos por cantidad superior al importe que figure en el expediente justificativo de un mandamiento de pago, o de expedientes que se paguen por duplicado, producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 569, «Otros deudores no presupuestarios», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Esta anotación contable se efectuará por el importe pagado en exceso o por duplicado, justificando y sirviendo de soporte documental a la misma el mandamiento de pago que habrá de expedirse como consecuencia del error, debidamente validado, señalado y completado con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

D) Pagos a otros deudores al Tesoro.

Producirán, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo a la cuenta 560, «Depósitos constituidos», o 561, «Anticipos y préstamos concedidos», con abono a las subcuentas 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», y 589.0, «Formalización», en caso que el mandamiento de pago correspondiente lleve incorporado descuentos.

Justificará esta anotación contable la documentación que para cada caso, y en función del tipo de operación, establezca la normativa vigente, sirviendo de soporte documental a la misma el correspondiente mandamiento de pago validado, señalado y completado con el recibí del interesado, orden de transferencia o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

E) El cobro de los créditos correspondientes a otros deudores no presupuestarios producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un abono a la cuenta que se adeudó en el momento de contabilizarse el pago origen de dichos créditos, pudiendo ser la cuenta de cargo alguna de las siguientes, en función de la forma en que se produzca el ingreso:

- Subcuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público».
- Subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

- Subcuenta 589.0, «Formalización».

Justificará esta anotación contable, y servirán de soporte documental a la misma, el mandamiento de ingreso debidamente firmado y sellado por el Banco de España, los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de cobro, o el resumen contable de descuentos en pagos emitido en el proceso de pago de los libramientos, respectivamente.

F) En la contabilización de las bajas por prescripción e insolvencia de los créditos correspondientes a otros deudores no presupuestarios habrá de distinguirse entre:

1) Cheques y talones impagados.

Se procederá a cancelar su importe en este concepto, mediante la oportuna devolución de ingresos en formalización, con cargo al concepto originario del débito, produciéndose, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 562, «Cheques y talones impagados».

Justificará esta operación y servirá de soporte documental a la misma, el resumen contable de descuentos en pagos procedente del tratamiento informático del mandamiento de pago por devolución de ingresos que habrá de expedirse.

2) Otros deudores no presupuestarios.

Se efectuará en el Libro Diario General de Operaciones un adeudo en la cuenta 822, «Otros resultados extraordinarios», con abono a la cuenta que corresponda, en función de la naturaleza económica del derecho que se cancela.

Justificará esta operación, y servirá de soporte documental a la misma, el correspondiente expediente de baja por prescripción o insolvencia.

Siete. Ingresos pendientes de aplicación.

La aplicación transitoria de los ingresos a que se refiere la regla 166 de la presente Instrucción producirá, en el Libro Diario General de Operaciones, un adeudo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación», subcuenta 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», o subcuenta 589.0, «Formalización», de acuerdo con la forma en que se haya producido la recaudación, con abono a la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», con el desarrollo en subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a las Delegaciones de Hacienda.

Justificarán la anotación contable los documentos utilizados para efectuar el ingreso, en caso de que éste se produzca en Caja o en Banco de España, y el resumen contable de descuentos en pagos, en caso de ingresos en formalización, sirviendo de soporte documental a la misma el mantenimiento de ingreso en Banco de España, al resumen contable procedente del tratamiento informático de los documentos de ingreso en Caja o el propio resumen contable de descuentos en pagos.

Ocho. Durante el período a que se refiere el apartado uno de la disposición transitoria anterior, la mención que en las reglas 157, 160, 167, 173 y 177 se hace de las subcuentas 554.3, «Ingresos en Banco de España pendientes de aplicación», y 554.7, «Ingresos en c/c. restringidas, Real Decreto 2659/1985», se entenderá hecha a las subcuentas 571.0, «Banco de España c/c. Tesoro Público», y 554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».

## ANEXO I

### Documentos contables

- Documento P.
- Documento OK.
- Documento P/.
- Documento OK/.
- Documento anexo.
- Resumen contable.
- Instrumento de cobro.
  - Carta de pago.
  - Talón de cargo.
  - Resguardo complementario.
- Mandamiento de Ingreso en Banco de España.
  - Carta de pago.
  - Mandamiento de ingreso.
- Mandamiento de pago por devolución de ingresos.
- Mandamiento de pago no presupuestario.
- Arqueos contables de ingresos.
- Mandamiento de constitución de depósitos.
  - Carta de pago.
  - Mandamiento de constitución.
- Mandamiento de cancelación de depósitos.

**ANEXO II****Libros y estados elaborados por el sistema****LIBROS DE CONTABILIDAD PRINCIPAL**

- Diario General de Operaciones.
- Mayor de cuentas.
- Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos corriente.
- Mayor de conceptos de Presupuestos de Ingresos cerrados.
  - Ejercicio anterior.
  - Ejercicios anteriores al anterior.
- Mayor de conceptos del Presupuesto de Gastos.
  - Ejercicio corriente.
  - Ejercicio anterior.
  - Ejercicios anteriores al anterior.
  - Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la LGP).
- Mayor de conceptos de recursos de Corporaciones Locales e institucionales.
- Mayor de conceptos de Operaciones del Tesoro.

**LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR**

- Registro de pagos realizados.
  - Resumen de los pagos del día por agrupaciones generales.
  - Resumen de descuentos en pagos.
  - Resumen General.
  - Registro de los pagos realizados en el día.
- Registro de liquidaciones de contraído previo.
- Registro de derechos a cobrar anulados.
- Registro de ingresos de liquidaciones de contraído previo.
  - Por nombre de contribuyente.
  - Por número de liquidación.
- Registro de ingresos de declaraciones-autoliquidadas, otras liquidaciones sin contraído previo y operaciones extrapresupuestarias de Tesorería.
  - Libro Auxiliar de recaudación por Corporaciones Locales y otros Entes públicos.
  - Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores. Recibos.

- Libro Auxiliar de cuenta corriente con Recaudadores. Certificaciones de Descubierta.
- Libro Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España.
- Libro Auxiliar de cuenta corriente en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes públicos.
- Registro de mandamientos de pago expedidos.
- Registro de Ordenes de Pago del Presupuesto de Gastos recibidas.
- Registro de Ordenes de Pago del Presupuesto de Gastos devueltas.

**ESTADOS A RENDIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS A TRAVES DE LA INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO**

- Balance de Situación.
- Cuentas de Resultados.
- Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos corriente.
- Estado de ejecución de Presupuestos de Ingresos cerrados.
- Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos.
  - Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos corriente.
  - Estado de ejecución de Presupuestos de Gastos cerrados.
  - Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la LGP).
- Estado de situación de Recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública.

**ANEXOS A LOS ESTADOS A RENDIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

- Balance de comprobación.
- Estado de Operaciones de Inmovilizado Financiero.
- Estado de Deudores no presupuestarios.
- Estado de Acreedores no presupuestarios.
- Estado de Partidas pendientes de aplicación.
- Estado de Valores en Depósito.

**ANEXO III****Tablas del sistema**

- Tabla de operaciones contables.
- Tabla de clasificaciones económicas.





OK

610

CLAVE DE FASE

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO

Nº Referencia  
Nº Expediente  
Nº Adjudicación  
Ejercicio

OPICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: 1987

Servicio: C. Coste

Sección: Programa: Clasif. Económica: Imputa: Cb. POCF

IMPORTE (en letra): En caso de Adjudicación múltiple consignar el importe total del Anexo

IMPORTE:

INTERESADO: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ENDOSATARIO: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÁREA ORIGEN DEL GASTO: COD. PROY. INVERSIÓN: 000000

CAJA PAGADORA: 77

COD. DESC. DESCRIPCIÓN: TIPO DE PAGO: FORMA DE PAGO: IMPORTE (PTAS.)

TOTAL DESCUENTOS

LIQUIDO

TERCIO LIBRE OPERACION

Presente: POR: Intervenido en día: EL INTERVENITOR. Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES:

ANEXO I

DOCUMENTOS CONTABLES

P

CLAVE DE FASE

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ORDEN DE PAGO

N.º

OPICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: 1987

Servicio: C. Coste

Sección: Programa: Clasif. Económica: Imputa: Cb. POCF

IMPORTE (en letra): En caso de Adjudicación múltiple consignar el importe total del Anexo

IMPORTE:

INTERESADO: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ENDOSATARIO: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÁREA ORIGEN DEL GASTO: COD. PROY. INVERSIÓN: 000000

CAJA PAGADORA: 77

COD. DESC. DESCRIPCIÓN: TIPO DE PAGO: FORMA DE PAGO: IMPORTE (PTAS.)

TOTAL DESCUENTOS

LIQUIDO

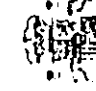
TERCIO LIBRE OPERACION

Presente: POR: Intervenido en día: EL INTERVENITOR. Autorizado: EL

SENTADO EN DIARIO GENERAL DE GASTOS POCF

 OK/ CLAVE DE FASE 610 SÍMBO 1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO		ANULACION DE OBLIGACION RECONOCIDA Y PROPUESTA DE PAGO		N.º Referencia N.º Subvención N.º Asignación Estado	
OFICINA CONTABLE		Servicio		Cm. PGC	
Año del Presupuesto		Sección		Clasif. Económica	
Servicio		Programa		Subprograma	
IMPORTE (en letra): En caso de Adhesiones múltiples consignar el importe total del Anexo		IMPORTE:		IMPORTE:	
INTERESADO:		SINDICATARIO:		FORMA DE PAGO	
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION:		TIPO DE PAGO	
CAJA PAGADORA		COD. ORSC.		DESCRIPCION	
TOTAL DESCUENTOS		LIQUIDO		FORMA DE PAGO	
TEXTOS LIBRE OPERACION		Precedente POR		IMPORTE (P.iva.)	
IMPORTE (en letra)		IMPORTE		IMPORTE (P.iva.)	
INTERESADO		SINDICATARIO		FORMA DE PAGO	
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION:		TIPO DE PAGO	
CAJA PAGADORA		COD. ORSC.		DESCRIPCION	
TOTAL DESCUENTOS		LIQUIDO		FORMA DE PAGO	
TEXTOS LIBRE OPERACION		Precedente POR		IMPORTE (P.iva.)	
IMPORTE (en letra)		IMPORTE		IMPORTE (P.iva.)	
INTERESADO		SINDICATARIO		FORMA DE PAGO	
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION:		TIPO DE PAGO	
CAJA PAGADORA		COD. ORSC.		DESCRIPCION	
TOTAL DESCUENTOS		LIQUIDO		FORMA DE PAGO	
TEXTOS LIBRE OPERACION		Precedente POR		IMPORTE (P.iva.)	

 P CLAVE DE FASE SÍMBO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO		ORDEN DE PAGO		N.	
OFICINA CONTABLE		N. APLICACIONES EJERCICIO			
AÑO DEL PRESUPUESTO		SECCION		DELEGACION DE HACIENDA DE	
SERVICIO		PROGRAMA		SUBPROGRAMA	
C. COSTE		CLASIF. ECONOMICA		IMPORTE	
IMPORTE (en letra)		IMPORTE		IMPORTE	
INTERESADO		SINDICATARIO		FORMA DE PAGO	
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION:		TIPO DE PAGO	
CAJA PAGADORA		COD. ORSC.		DESCRIPCION	
TOTAL DESCUENTOS		LIQUIDO		FORMA DE PAGO	
TEXTOS LIBRE OPERACION		Precedente POR		IMPORTE (P.iva.)	
IMPORTE (en letra)		IMPORTE		IMPORTE (P.iva.)	
INTERESADO		SINDICATARIO		FORMA DE PAGO	
AREA ORIGEN DEL GASTO		COD. PROY. INVERSION:		TIPO DE PAGO	
CAJA PAGADORA		COD. ORSC.		DESCRIPCION	
TOTAL DESCUENTOS		LIQUIDO		FORMA DE PAGO	
TEXTOS LIBRE OPERACION		Precedente POR		IMPORTE (P.iva.)	

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL TENDERO PAGAUSE RECIBI.

SENTADO EN CUANTO GENERAL DE OPERACIONES



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANEXO

SIGNO ... 1

OFICINA CONTABLE					Cta. PGCP
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	Importe
1					
2				EX	
3				AP SV	
4				A DE SV	
5				APR DC	
6				EXS 7	
7				EX	
8				F	
9			1		
10			2		
11			Y		
12			W		
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

ANEXO

SIGNO ... 0

OFICINA CONTABLE					Cta. PGCP
Servicio	C. Coste	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	Importe
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

<b>INTERVENCIÓN DE HACIENDA</b> de	<b>AREA CONTABLE</b> CODIGO OPERACION CONTABLE	<b>DETALLE DEL INGRESO</b>
<b>CARTA DE PAGO</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe a ingresar</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>DATOS SUJETO PASIVO</b>	
	C.I.F./D.N.I.	
	NOMBRE	
	DOM. FISCAL	
	PROVINCIA	MUNICIPIO
		C.P.

INGRESO EN CAJA

<b>INTERVENCIÓN DE HACIENDA</b> de	<b>AREA CONTABLE</b> CODIGO OPERACION CONTABLE	<b>DETALLE DEL INGRESO</b>
<b>TALON DE CARGO</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe a ingresar</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>DATOS SUJETO PASIVO</b>	
	C.I.F./D.N.I.	
	NOMBRE	
	DOM. FISCAL	
	PROVINCIA	MUNICIPIO
		C.P.

INGRESO EN CAJA

El Jefe de Contabilidad.

<b>INTERVENCIÓN DE HACIENDA</b> de	<b>AREA CONTABLE</b> CODIGO OPERACION CONTABLE	<b>DETALLE DEL INGRESO</b>
<b>Requiere complementación al mismo efecto de habilitación de crédito</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe a ingresar</b>
<b>CONCEPTO</b>	<b>DATOS SUJETO PASIVO</b>	
	C.I.F./D.N.I.	
	NOMBRE	
	DOM. FISCAL	
	PROVINCIA	MUNICIPIO
		C.P.

INGRESO EN CAJA



DELEGACION DE HACIENDA DE .....	<b>CARTA DE PAGO</b>	FECHA DE INGRESO N.º M/I
CODIGO OPERACION CONTABLE		
CONCEPTO		
EXPLICACION		
IMPORTE EN LETRA		IMPORTE EN PESETAS
INGRESO EFECTUADO POR		
NOMBRE	D.N.I.	
DOMICILIO FISCAL	PROVINCIA	
MUNICIPIO	COD. POSTAL	
Para respaldar que interviene en esta presente Carta de Pago, que será nula y sin ningún valor si se emite la nota de ingreso suscrita por el Interventor de Hacienda y la es emitida en Contabilidad		
El Jefe de Contabilidad.		
Sitio de Intervención		Interventor
		El Interventor de Hacienda.
SENTADO EN DIARIO GENERAL DE OPERACIONES		



DELEGACION DE HACIENDA DE .....	<b>MANDAMIENTO DE INGRESO EN BANCO DE ESPAÑA</b>	FECHA DE INGRESO N.º M/I
CODIGO OPERACION CONTABLE		
CONCEPTO		
EXPLICACION		
IMPORTE EN LETRA		IMPORTE EN PESETAS
INGRESO EFECTUADO POR		
NOMBRE	D.N.I.	
DOMICILIO FISCAL	PROVINCIA	
MUNICIPIO	COD. POSTAL	
El Jefe de Contabilidad.		
Sitio de Intervención		Tamén n.º:
		El Interventor de la Sumaria.
Banco de España, SUCURSAL DE .....		
Recibo y más cargo en cuenta en la fecha indicada, la instrucción contenida el número .....		
El Cajero de la Sumaria.		El Interventor de la Sumaria.
SENTADO EN DIARIO GENERAL DE OPERACIONES		

Interventor: El Interventor de Hacienda.	TALONCILLO PARA BANCO DE ESPAÑA
Primo y sello de Intervención	M/I N.º
	Ingresó en el Banco de España la cantidad expresada.
	El Jefe de Contabilidad.
	IMPORTE EN PESETAS

(Continuará.)